**ACUERDO DE COOPERACIÓN INTERUNIVERSITARIA**

**ENTRE**

**…………………………………..**

**Y**

**LA UNIVERSIDAD TOULOUSE III-PAUL SABATIER (Francia)**

En vista del Convenio que rige las relaciones entre el Gobierno de la República francesa y el Gobierno de ………. en materia de cooperación cultural, científica y técnica,

Tras la presentación del presente acuerdo a las autoridades de tutela, según los textos reglamentarios de usanza en cada Estado concernido,

Según la aprobación de esas autoridades, la Universidad TOULOUSE III - Paul Sabatier - 118 route de Narbonne – 31062 TOULOUSE Cedex 9 - Francia, representada por su Presidente, el Profesor JeanPierre VINEL y……………., representada por su…………, deseosas de promover entre ellas relaciones de intercambios en todos los ámbitos de la acción universitaria, se convienen las siguientes disposiciones.

La Universidad Toulouse III-Paul Sabatier y ……………. se designan a continuación, juntas o separadas, la o las «**Parte(s)**».

**ARTÍCULO I: objeto**

El presente convenio tiene por objeto proponer un acuerdo marco de cooperación interuniversitaria entre la Universidad Toulouse III - Paul Sabatier y …………….

Este acuerdo marco, más abajo designado el «**Acuerdo**», puede completarse posteriormente con convenios de aplicación firmados por las partes, pudiendo aportar disposiciones particulares.

Ambas Partes contemplan una cooperación en la/s disciplina/s siguiente/s: ……………..

**ARTÍCULO II: responsables científicos**

Los responsables científicos son:

-en ………………

-en la Universidad Toulouse III-Paul Sabatier: ……..

Los responsables científicos someten a los responsables oficiales de las Partes un informe anual común sobre el estado de avance de los intercambios y aseguran la responsabilidad de los detalles técnicos necesarios para la realización de los intercambios.

En caso de que uno de los dos responsables científicos no quiera o no pueda seguir realizando esta función, la Parte concernida designa a un sustituto.

**ARTÍCULO III: modalidades de los intercambios**

Ambas Partes se esfuerzan por intercambiar el resultado de sus experiencias pedagógicas, los programas de enseñanza y los planes de estudios.

En el marco de la reglamentación en vigor, el personal de las dos Partes concernidas puede realizar el seguimiento de la redacción de las tesis y participar en los jurados de doctorados.

Ambas Partes favorecen, en el marco de la reglamentación en vigor:

* El intercambio de personal para periodos que pueden ir de varios días a varios meses;
* Una participación mutua a los congresos, coloquios y cursillos organizados por una de las universidades.

Ambas Partes intercambian regularmente:

* Documentos pedagógicos;
* Archivos de tesis;
* Documentos elaborados por sus servicios de información: folletos de presentación y guía de estudios;
* Publicaciones científicas, siempre que se respete el artículo V.

Ambas Partes se esfuerzan por promover los intercambios de estudiantes, aplicándose en hacerles gozar de becas y de todas las ventajas reservadas a los becarios nacionales de cada uno de los países. Respaldan la preparación de tesis codirigidas o bajo el régimen de la cotutela.

Ambas Partes se consultan cada vez que lo consideran necesario, en particular para evaluar en común el desarrollo de las acciones de enseñanza e investigación y hacer el balance de las acciones realizadas o que se están realizando.

**ARTÍCULO IV: financiaciones**

Para la realización material de las actividades previstas en el marco del presente Acuerdo, las Partes se comprometen a buscar los medios financieros entre las organizaciones nacionales e internacionales de cooperación o investigación.

**ARTÍCULO V: Propiedad intelectual**

**V-1: Definiciones**

**Conocimientos propios:** todas las informaciones y conocimientos técnicos y/o científicos, especialmente el saber hacer, los secretos de fábrica, los secretos comerciales, los datos, las bases de datos, los programas, los dosieres, los planos, los esquemas, los dibujos, las fórmulas, y/o cualquier otro tipo de informaciones, bajo cualquier forma, patentables o no, y/o patentadas o no, y todos los derechos de propiedad intelectual que derivan de ello, necesarios para la ejecución del Acuerdo, que pertenecen a una Parte o poseídas por ella antes de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo o independientemente de la realización de los TRABAJOS y sobre las que tiene derechos de utilización.

Los Conocimientos Propios de las Partes están listados en el Anexo 2.

Cada Parte podrá pedir sola que evolucione la lista de sus Conocimientos Propios en Anexo 2, para los que la dicha Parte tiene derecho a conceder licencias y/o derechos desarrollados o adquiridos paralelamente o fuera del Acuerdo, según el procedimiento del COMITÉ indicado en el artículo 5.2.2 más abajo.

**Resultados:** todas las informaciones y conocimientos técnicos y/o científicos procedentes de la ejecución del acuerdo, especialmente el saber hacer, los secretos de fábrica, los secretos comerciales, los datos, las bases de datos, los programas, los dosieres, los planos, los esquemas, los dibujos, las fórmulas, y/o cualquier otro tipo de informaciones, bajo cualquier forma, patentables o no, y/o patentadas o no, y todos los derechos de propiedad intelectual que derivan de ello, generados por una o varias partes, o sus subcontratistas.

**V-2: Propiedad de los Conocimientos Propios y los Resultados**

Los principios planteados a continuación se aplican a los Conocimientos Propios y los Resultados, así como a la propiedad intelectual derivada de las colaboraciones puestas en marcha en el marco de acuerdos específicos entre las Partes.

***Conocimientos Propios***

A excepción de las estipulaciones siguientes, el Acuerdo no implica ninguna cesión o licencia de derechos de la Parte poseedora sobre sus Conocimientos Propios.

Nada en el presente Acuerdo prohíbe a la Parte poseedora utilizar de cualquier modo sus Conocimientos Propios para sí misma o con cualquier tercero de su elección.

***Resultados – Principios***

Las Partes que hayan generado Resultados en común son, por principio, copropietarias.

No obstante, las Partes originarias de un Resultado desarrollado en común podrán concertarse para atribuir su propiedad a una de ellas.

Las Partes copropietarias firmarán, por acto separado y antes de cualquier explotación, un acuerdo que defina la repartición de las cuotas definidas según su contribución, así como los derechos y obligaciones relacionados.

En caso de que los Resultados desarrollados en común fueran generados en parte por el personal de una estructura común de investigación (de tipo «UMR»), las tutelas de dicha estructura se considerarán como una sola Parte copropietaria. Se entiende que dichas tutelas se ocuparán de la repartición entre ellas de la cuota de copropiedad que se les atribuye, conforme al convenio que rige la estructura.

**V-3: Protección de los Resultados**

Las Partes decidirán juntas si los Resultados desarrollados en común deben ser objeto de demandas de patente entregadas a sus nombres conjuntos y designarán entre ellas la que se encargará de efectuar las formalidades de entrega y vigencia. Podrán asimismo decidir designar a un tercero para efectuar esas formalidades.

Cada Parte se ocupará de la remuneración de sus inventores.

Los gastos de entrega, obtención y vigencia de las patentes nuevas poseídas en copropiedad correrán a cargo de ambas Partes en función de las cuotas.

Las Partes decidirán conjuntamente un acuerdo específico para la protección de los Resultados desarrollados en común, en particular para los países en los que se entregarán solicitudes de patente, la repartición de los costes de entrega y vigencia de las patentes, así como la Parte responsable de la protección y la transferencia de las tecnologías procedentes de las invenciones.

Cuando los Resultados desarrollados en común dependen del derecho de autor, un reglamento de copropiedad entre las Partes en indivisión definirá los derechos poseídos por las Partes Copropietarias, especialmente de cara a la especificidad de los Resultados desarrollados en común obtenidos y las condiciones de acceso y utilización que desean quedarse.

**V-4 Utilización y explotación de los Conocimientos Propios y los Resultados**

***Utilización y explotación de los Conocimientos Propios***

Para la duración del Acuerdo y sin perjuicio de derechos otorgados a terceros, cada Parte concede sin compensación financiera un derecho de utilización de sus Conocimientos Propios a la otra Parte, previa petición escrita de la misma cuando los necesite para ejecutar el Acuerdo.

Si la explotación por una de las Partes de los Resultados requiere la utilización de los Conocimientos Propios de la otra Parte, ésta se esfuerza, sin perjuicio de los derechos otorgados a terceros, por favorecer dicha explotación. Las condiciones de utilización de los derechos anteriores se fijan entonces contractualmente, caso por caso.

La Parte poseedora de los Conocimientos Propios se compromete a conceder dichas licencias en condiciones comerciales normales para el sector de aplicación considerado.

Estos derechos serán no exclusivos, no cesibles y sin derecho de sublicencia, salvo acuerdo previo y escrito de la Parte poseedora.

***Utilización y explotación de los Resultados***

Cada Parte es libre de explotar los Resultados que ha desarrollado sola.

Las Partes definirán, en un acuerdo específico y en un plazo razonable, los términos precisos y las cláusulas para la utilización y la explotación de los Resultados desarrollados en común.

Salvo indicación contraria, cada Parte puede utilizar libre y gratuitamente los Resultados desarrollados en común para sus necesidades propias de investigación y docencia.

Salvo indicación contraria, los derechos de explotación, directamente hecha por una Parte o a través de concesión de licencia, se distribuirán proporcionalmente a las contribuciones de las Partes a los Resultados desarrollados en común que puedan ser objeto de una transferencia de tecnología.

**ARTÍCULO VII: confidencialidad - publicaciones**

***Confidencialidad***

«Informaciones Confidenciales» designa todas las informaciones y/o todos los datos, independientemente de su forma y naturaleza, incluyendo por ejemplo cualquier documento escrito o impreso, muestra, modelo y/o conocimiento patentable o no, comunicado por una Parte a la otra Parte a título del Acuerdo, para las que la Parte que comunica esas informaciones haya indicado de manera no equívoca su carácter confidencial, o en el caso de una comunicación oral, visual o en un soporte no marcable, haya dado a conocer oralmente su carácter confidencial en el momento de la comunicación y haya confirmado por escrito ese carácter en un plazo de treinta (30) días calendarios.

Las Partes reconocen que los Resultados desarrollados por una Parte sola y los Conocimientos Propios de la otra Parte constituyen Informaciones Confidenciales.

Cada una de las Partes, aunque esté autorizada a hacerlo, transmitirá a la otra Parte simplemente las Informaciones Confidenciales que considere necesarias para la realización del Acuerdo.

Ninguna estipulación del Acuerdo se podrá interpretar para obligar a una de las Partes a comunicar sus Informaciones Confidenciales a la otra Parte.

La Parte que recibe una Información Confidencial (más abajo designada la «Parte receptora») y la otra Parte (más abajo designada la «Parte emisora») se compromete, durante el periodo del Acuerdo y durante los cinco (5) años que sigan el final del Acuerdo, independientemente de la causa, a que las Informaciones Confidenciales que emanen de la Parte emisora:

a) se protejan y conserven estrictamente confidenciales,

b) sólo se comuniquen a los miembros de su personal, a sus AFILIADOS o a sus subcontratistas que tengan que conocerlas para la realización del Acuerdo y siempre que tengan obligaciones de confidencialidad al menos tan estrictas como las resultantes del presente documento,

c) sólo sean utilizadas por las personas consideradas en b) más arriba con la finalidad definida por el Acuerdo,

d) sólo se copien, reproduzcan o dupliquen total o parcialmente con fines de realización del Acuerdo.

Todas las Informaciones Confidenciales y sus reproducciones, transmitidas por una Parte a la otra Parte, seguirán siendo la propiedad de la Parte emisora, sin perjuicio de derechos de terceros, y deberán restituirse a esta última o destruirse previa petición suya, a excepción de una copia que podrá conservarse con fines de archivado.

En todo caso, la Parte receptora sigue siendo responsable de cara a la Parte emisora del respeto por parte de sus afiliados y subcontratistas de las obligaciones previstas en el presente artículo.

La Parte receptora no tendrá ninguna obligación y no se verá sometida a ninguna restricción de cara a todas las Informaciones Confidenciales de las que pueda probar:

a) que han entrado en el dominio público previamente a su divulgación o después de ésta, pero en ese caso en ausencia de cualquier falta de la Parte receptora,

b) que estaban lícitamente en su posesión antes de haberlas recibido de la Parte emisora,

c) que las habían recibido de un tercero autorizado a comunicarlas,

d) que su utilización o comunicación había sido autorizada por escrito por la Parte emisora,

e) que las había desarrollado de manera independiente y de buena fe personal de la Parte receptora que no había accedido a esas Informaciones Confidenciales.

En caso de que la comunicación de Informaciones Confidenciales la imponga la aplicación de una disposición legal o reglamentaria o en el marco de un procedimiento judicial, administrativo o arbitral, esta comunicación debe limitarse a lo estricto necesario. La Parte receptora se compromete a informar inmediata y previamente a cualquier comunicación a la Parte emisora, con el fin de permitir a ésta última tomar las medidas apropiadas a tal efecto para preservar su carácter confidencial.

Se conviene expresamente entre les Partes que la comunicación por las Partes entre ellas de Informaciones Confidenciales, a título del Acuerdo, no puede en ningún caso interpretarse para conferir de manera expresa o implícita a la Parte receptora un derecho cualquiera, por ejemplo de propiedad intelectual (en forma de licencia o cualquier otro medio) sobre las Informaciones Confidenciales.

***Publicaciones y presentaciones orales o expuestas***

Cualquierproyecto de comunicación, especialmente mediante publicación, presentación en cualquier soporte o forma, relativo al Acuerdo, a los Resultados desarrollados en común o que integre los Resultados desarrollados por una u otra de las Partes, deberá recibir, durante el periodo del Acuerdo y los dos (2) años que sigan su expiración o rescisión, el acuerdo previo escrito de la otra Parte.

Esta otra Parte dará a conocer su decisión en un plazo máximo de sesenta (60) días calendarios a partir de la fecha de notificación de la solicitud, pudiendo consistir esta decisión en:

* aceptar sin reservas el proyecto de comunicación; o
* pedir que las Informaciones Confidenciales que les pertenezcan se retiren del proyecto de comunicación; o
* pedir modificaciones, en particular si algunas informaciones contenidas en el proyecto de comunicación pudieran perjudicar la explotación industrial y comercial de los Conocimientos Propios y/o Resultados; o
* pedir que la comunicación se difiera si las causas reales y serias parecen exigirlo, en particular si algunas informaciones contenidas en el proyecto de publicación o de comunicación deben ser objeto de una protección a título de la propiedad industrial.

No obstante, ninguna de las Partes podrá rechazar, en ese caso, su acuerdo a una publicación o comunicación más allá de un plazo de dieciocho (18) meses después de la primera sumisión del proyecto concernido.

En ausencia de respuesta de una Parte al final de este plazo de sesenta días (60) calendarios, su acuerdo se considerará aceptado.

Al final del plazo de los dos (2) años, cualquier publicación o comunicación se hará en el respeto de las obligaciones de confidencialidad estipuladas en el artículo VII-Confidencialidad más arriba.

Estas comunicaciones deberán mencionar el concurso aportado por cada una de las Partes a la realización del Acuerdo.

Sin embargo, esas estipulaciones no podrán obstaculizar:

* ni la obligación que incumbe a cada una de las personas que participa al Acuerdo de producir un informe de actividad para el establecimiento de que depende;
* ni la defensa de tesis de los investigadores cuya actividad científica está relacionada con el objeto del Acuerdo. Esta defensa se organiza en el respeto de la reglamentación universitaria en vigor. Esta defensa podrá organizarse a puertas cerradas cada vez que sea necesario.

**ARTÍCULO VIII: duración, rescisión y modificación**

El presente Acuerdo entra en vigor a partir de la fecha de su firma por ambas Partes.

Se firma para una duración de cinco (5) años.

Puede ser revocado por una de las Partes con un preaviso de seis (6) meses.

Cualquier cláusula adicional o modificación al presente Acuerdo, cualquier solicitud de renovación, aportada de mutuo acuerdo por las Partes, debe seguir un procedimiento idéntico al previsto para la adopción del Acuerdo.

|  |  |
| --- | --- |
| Hecho en Toulouse, el: | Hecho en…, el: |
| El PRESIDENTE de la  Universidad Toulouse III -Paul Sabatier  Francia  **Jean-Pierre VINEL** | La RECTORA/El RECTOR |
| Sello del Establecimiento | Sello del Establecimiento |